



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 759 - 1

POR LA CUAL SE COMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 5 de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 modificada por la Ley 901 de 2004 y prorrogada mediante la Ley 998 de 2005 y el Decreto Distrital 330 de 2003.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 716 y del Decreto Nacional 1282 de 2002, establecen que la responsabilidad sobre la depuración de los valores contables en entidades del sector central estará a cargo del jefe o director de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital No. 450 del 1° de noviembre de 2002, por el cual se hace una delegación y se adiciona el Decreto Distrital 854 de 2001, estableció "Delegar a la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA la competencia y la responsabilidad sobre la depuración de los valores contables de conformidad con la Ley 716 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1282 de 2002, así como el cumplimiento de las funciones derivadas de esta delegación y la facultad de creación de los Comités de Saneamiento Contable."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1282 de junio 19 de 2002, corresponde a la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA formular las políticas y establecer los procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen, previo estudio sustentado, las respectivas partidas contables que deberán ser sometidas a consideración del Comité de Saneamiento Contable para su castigo o saneamiento, previa recomendación del área contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, de manera que en sus estados contables se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que en concepto de fecha 8 de marzo de 2004, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Consejero Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri, al realizarse un análisis respecto de los efectos del proceso de saneamiento contable frente a los procesos de cobro coactivo en curso, esta alta corporación puntualmente señaló: " A través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón a la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellos cuyo estudio arroje que la relación costo – beneficio es negativa. (...). La depuración y castigo de dichas cuentas

M

BOGOTÁ, D. C., 14 DE MARZO DE 2004

Bogotá sin indiferencia
CRSE

implica que estas desaparecen definitivamente de los registros contables previo estudio de las razones que motivan la decisión, las cuales deberán estar debidamente soportadas”.

Que como consecuencia de la expedición de las normas citadas y su correspondiente reglamentación y prórroga, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA inició el proceso para efectos del saneamiento de la información contable, el cual ha ejecutado, entre otras, las siguientes actividades:

1. Mediante Resolución N° 386 del 26 de Abril de 2004, se creó el Comité de Saneamiento Contable y se adoptó su reglamento.
2. Mediante Resolución 2159 del 6 de septiembre de 2005, se adoptó un nuevo reglamento para el Comité de Saneamiento Contable.
3. Mediante Resolución 2173 de septiembre 13 de 2005 se adoptaron políticas administrativas encaminadas al saneamiento contable y a asignar funciones específicas a las subdirecciones y oficinas asesoras, relacionadas con los cruces y suministro de información, liquidación de contratos y establecimiento de derechos de la entidad frente a los deudores de multas pecuniarias por infracción a las normas ambientales, entre otras políticas.

Que con el fin de desarrollar el objeto previsto en la Ley 716 de 2001 en cuanto a la obligatoriedad de las entidades públicas de depurar la información contable, castigando aquellas que presenten un estado de cobranza incierto se desarrolló una metodología tendiente a establecer la relación costo beneficio, teniendo en cuenta que los costos directos e indirectos en que incurriría la administración para recuperar su cartera no generará una relación negativa para la entidad.

Que en aplicación de la metodología establecida se sometió a consideración del Comité de Saneamiento Contable el estudio de la relación costo beneficio, la cual arrojó como resultado que para la recuperación de una sanción, incluyendo los costos que demanda el cobro coactivo se requería de una inversión de Un millón dos mil ciento ochenta y dos pesos moneda corriente (\$1.002.182.00 M/cte.)

Que en sesión del Comité de Saneamiento Contable celebrada el 30 de enero de 2006 se determinó que los costos necesarios para la recuperación de cada sanción eran demasiado altos, teniendo en cuenta el valor de las multas a cobrar al interior del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – se adoptó como valor de la relación costo beneficio la suma de dos salarios mínimos mensuales vigentes del año 2005, equivalentes a la suma setecientos sesenta y tres mil pesos moneda corriente (\$763.000.00M/cte.)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Departamento

h

759


RESUELVE

PRIMERO: Las multas y sanciones que no cuenten con un soporte idóneo, por no llenar los requisitos constitutivos del título ejecutivo con forme a lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, se clasificarán como inactivas, caso en el que no procederá su registro en las cuentas de orden, dado que, efectivamente no representan derechos contingentes o potenciales.

SEGUNDO: Las partidas objeto de saneamiento contable, cuya relación costo beneficio (inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes al año 2005) que resulte negativa para el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – como producto de aplicar la metodología desarrollada para tal fin, y aprobada por el Comité de Saneamiento Contable se eliminaran de los estados financieros en los eventos en que se encuentren contabilizadas o no se incluirán en caso contrario.

TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá la misma vigencia de la Ley 716 del 24 de diciembre del 2001 modificada por la Ley 901 de 2004 y prorrogada mediante la Ley 998 de noviembre 25 de 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 31 MAYO 2006


 CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
 Directora

u